

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2021-00129-00
DEMANDANTE: NADIA STELLA ROMERO HERNANDEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE COROZAL (SUCRE)

SECRETARÍA: Sincelejo, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Señor Juez, le informo que se encuentra pendiente resolver solicitud de retiro de la demanda. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.


ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2021-00129-00
DEMANDANTE: NADIA STELLA ROMERO HERNANDEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE COROZAL (SUCRE)

1. CONSIDERACIONES

El artículo 174 del C.P.A.C.A., modificado por la ley 2080 de 2021, se ocupa del retiro de la demanda, en los términos siguientes:

*“**ARTÍCULO 174. RETIRO DE LA DEMANDA.** <Artículo modificado por el artículo 36 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público.*

Si hubiere medidas cautelares practicadas, procederá el retiro, pero será necesario auto que lo autorice. En este se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 193 de este código, y no impedirá el retiro de la demanda.”

Descendiendo al caso concreto, se tiene que la demanda se encuentra pendiente de estudio de admisión, mediando solicitud de retiro por parte del apoderado de la demandante; por lo cual estaría en término la solicitud presentada y se considera procedente el retiro del medio de control.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

1. PRIMERO. Aceptar la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado de la demandante.

2. SEGUNDO. Ejecutoriada esta providencia, archívese el proceso electrónico.

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2021-00129-00
DEMANDANTE: NADIA STELLA ROMERO HERNANDEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE COROZAL (SUCRE)

Reconózcase personería jurídica al doctor VICTOR MANUEL MAYA GONZALEZ, quien se identifica con la C.C. No. 8.668.024 y portador de la T.P. No. 40.392 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
Juez

SMH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Lorduy Viloría

Juez

Juzgado Administrativo

008

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22e52d7347c1e8b9b1a7821a362f8bcc7df186a7ecac60c0bb8ef6c943c951d4**

Documento generado en 12/10/2021 10:40:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>